FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	
Versión: 01	**CONTRATO**	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 270- - -

FECHA: 17 SEP 2026

CONTRATISTA:	**QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S – JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO**
C.C. / NIT No.:	**800.141.903-2 – C.C. No. 19.234.508 DE BOGOTA**
DIRECCION:	**SEDE PAIPA – BOYACA: KM 2 VIA PAIPA - DUITAMA**
TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
PLAZO DE EJECUCION:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**
VALOR:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($251.863.500,00)**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO (PTAP) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E, E.S.P."."**

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y por la otra, **QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S,** con Nit. No. 800.141.903 - 2, representada legalmente por JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.508 EXPEDIDA EN BOGOTA, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30 y artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: . EL CONTRATISTA obra como persona JURIDICA y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. 2. Que LA DIRECCION TECNICO OPERATIVA, presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el capítulo II ART. 52 DE LA RESOLUCION No. 113 DE 2023, manual de contratación. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026. 5) La modalidad del presente contrato se llevará a cabo por CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con EL capítulo II ART. 52 DE LA RESOLUCION No. 113 DE 2023. 6. Que EL DIRECTOR TECNICO OPERATIVO de la Empresa, *manifiesta Que la Empresa de Servicios Públicos de Arauca tiene como misión la operación del sistema de acueducto y alcantarillado en el municipio de Arauca y la prestación de los servicios públicos domiciliarios por ello requiere permanentemente de soporte logístico, suministros de combustibles, insumos, materiales herramientas, equipos, repuestos etc., necesarios para el cumplimiento de las funciones operativas y administrativas. La prestación del servicio de acueducto tiene como finalidad la distribución de agua apta para el consumo humano, la cual debe cumplir con condiciones adecuadas de calidad, tales como ausencia de turbidez, color, olor y sabor desagradables, garantizando así su uso seguro tanto para la ingesta directa como para el procesamiento de alimentos, sin riesgo de generar efectos adversos en la salud. Para alcanzar estas condiciones, se lleva a cabo el proceso de potabilización del agua, dentro del cual la aplicación de insumos químicos es un componente fundamental. En este contexto, se hace necesaria la utilización de un coagulante a base de hidroxicloruro de aluminio líquido, el cual permite asegurar la calidad del agua producida. Asimismo, la disponibilidad continua de este insumo resulta indispensable para garantizar la eficiencia del proceso y la continuidad en la prestación del servicio de acueducto.* 7. Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	
Versión: 01	**CONTRATO**	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 270 - -

FECHA: 17 SEP 2026

***CLAUSULA PRIMERA*: SUMINISTRO DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO (PTAP) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E, E.S.P." CLÁUSULA SEGUNDA: CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EMSERPA E.I.C.E E.S.P. a ejecutar el contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y en los precios unitarios y en las cantidades que se establecen a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (según estudio de mercado)	CANTIDAD (KG)	VALOR TOTAL
1.0	Hidroxicloruro de Aluminio QUIMINFLOC 23% 1325 CARROTANQUE X 34 TONELADAS	$4.150,00	51.000 Kg	$211.650.000,00
			SUB TOTAL	**$211.650.000,00**
			IVA (19%)	**$ 40.213.500,00**
			VALOR TOTAL	**$251.863.500,00**

***CLAUSULA TERCERA*: VALOR.** El valor del presente Contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($251.863.500,00) **M/Cte. *CLAUSULA CUARTA*: FORMA DE PAGO:** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., cancelará al contratista mediante pagos parciales a través de la presentación de actas parciales y previa entrada a almacén de los elementos solicitados cada vez que se requieran por el supervisor del contrato. Previa presentación de:

- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y entrada a almacén.
- Factura de compra y pago de estampillas
- Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales
- Pólizas vigentes y su aprobación por la oficina asesora jurídica.

CRONOGRAMA DE PAGOS

CONCEPTO	PORCENTAJE	SALDO
ACTAS PARCIALES	90%	10%
ACTA LIQUIDACIÓN	10%	0%

Se dejará un diez (10%) del valor total del contrato como pago final para la liquidación del mismo.

Para el pago el contratista presentará las facturas que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. El pago se efectuará previa certificación de cumplimento expedida por el supervisor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de radicar la cuenta en el área de jurídica de EMSERPA E.I.C.E E.S.P. y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, pensiones) y aportes parafiscales y pago de estampillas a las que haya lugar. ***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO.** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** La Supervisión será realizada por el **DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E E.S.P. y/o quien haga sus veces, a quien se le comunicará la existencia del

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE SUMINISTRO No: 270 - -

FECHA: 17 SEP 2026

presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales y emitir un documento cada vez que se realice el suministro de alguno de los elementos que hacen parte de la ejecución del presente contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el 40% del valor del contrato. **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Exigirle al contratista la constitución de la póliza que respalde las garantías exigidas en el presente contrato. **9)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. ***CLAUSULA SÉPTIMA*: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: RUBRO N° 2.1.5.01.03. OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000293 de fecha 11 de septiembre de 2026.

***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P., a cumplir las siguientes:

9.1.GENERALES

a) El Contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable.
b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Gerente o su delegado en calidad de supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos
d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
e) Ejecutar el proceso siguiendo la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
f) Informar y orientar al equipo Directivo sobre su participación en el proceso.
g) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
h) Realizar el pago oportuno de impuestos (estampilla pro – anciano) y seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
i) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSST según decreto 1443
j) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., toda novedad derivada de la ejecución del contrato
k) Presentar el documento equivalente o factura a corte 15 DIAS
l) La recepción inicial no impedirá que EMSERPA formule reclamaciones por defectos ocultos, diferencias de concentración, contaminación o comportamiento inadecuado advertidos durante la utilización del producto.
m) Los demás impuestos que sean de Ley de orden nacional, departamental, municipal.

9.2.ESPECÍFICAS

a) Suministrar hasta completar la cantidad total de **cincuenta y un mil kilogramos (51.000 kg) de hidroxicloruro de aluminio líquido, referencia QUIMINFLOC 1325, concentración contractual del veintitrés por ciento (23 %)**, sin diluciones, mezclas, adulteraciones, sustituciones de referencia, variaciones de formulación ni cambios de fabricante que carezcan de autorización previa y escrita de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
b) Acreditar, antes de la suscripción del acta de inicio, la disponibilidad inmediata de la cantidad requerida para el primer despacho y presentar un cronograma de producción, reserva, transporte y entrega que garantice la disponibilidad de los **51.000 kg** durante el plazo contractual, sin condicionar los suministros a la existencia futura del producto en inventarios de terceros.

c) Atender los pedidos parciales que formule el supervisor por conducto del correo electrónico institucional, confirmar su recepción dentro de las cuatro (12) horas hábiles siguientes e informar la placa del vehículo, identificación del conductor, cantidad neta transportada, número de lote y hora estimada de llegada.

d) Efectuar el **primer despacho prioritario dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud emitida con posterioridad al acta de inicio,** dada la necesidad inmediata de reposición del insumo, y atender los pedidos posteriores dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a cada solicitud o en la fecha anterior que acuerden las partes por escrito.

e) Atender pedidos por cantidades variables, de acuerdo con la capacidad disponible de almacenamiento de la PTAP y el saldo contractual, aunque el despacho final resulte inferior a la capacidad nominal de treinta y cuatro (34) toneladas del carrotanque. La menor cantidad del último despacho no dará lugar a recargos por flete, movilización, descargue, retorno del vehículo, espera o utilización parcial del carrotanque.

f) Entregar el producto a granel en la **Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP Miramar del municipio de Arauca,** dentro del horario autorizado por el supervisor, e incluir en el precio unitario el cargue, transporte, seguros, peajes, descargue, mangueras, acoples, bombas, personal, elementos de protección y demás recursos necesarios para depositar el producto en el tanque señalado por EMSERPA.

g) Entregar producto homogéneo, libre de sedimentos anormales, materiales extraños o signos de contaminación, con una vida útil remanente no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de la certificada por el fabricante. La fecha de fabricación, fecha de vencimiento y número de lote deberán aparecer tanto en la remisión como en el certificado de análisis.

h) Obtener resultado satisfactorio tanto en la prueba de jarras como en las verificaciones documentales y fisicoquímicas previstas en el anexo técnico. El certificado de análisis expedido por el fabricante no reemplazará la prueba de jarras, y el resultado favorable de esta última tampoco subsanará el incumplimiento de la composición, concentración, densidad, basicidad, vida útil o demás características ofrecidas

i) Abstenerse de iniciar el descargue hasta que el supervisor o el responsable del laboratorio autorice expresamente la recepción. El ingreso del vehículo a la PTAP, la toma de muestras o la permanencia en sus instalaciones no constituirán recibo a satisfacción. La transferencia del riesgo respecto del producto ocurrirá únicamente después de su aprobación, pesaje, descargue completo y suscripción de la remisión o acta de recibo correspondiente.

j) Retirar inmediatamente de las instalaciones de EMSERPA cualquier despacho rechazado y sustituirlo por producto conforme dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del resultado, sin costo adicional y sin ampliación del plazo contractual. El producto rechazado no dará lugar a entrada de almacén, acta parcial, facturación ni pago; tampoco será imputado a la cantidad contratada.

k) Asumir los costos de retorno, reposición, nuevos ensayos, transporte y disposición del producto rechazado cuando la no conformidad resulte atribuible a su composición, calidad, contaminación, transporte, almacenamiento previo, vencimiento o discordancia con la muestra, ficha técnica o certificado de análisis.

l) creditar la cantidad entregada mediante la diferencia entre el peso bruto y la tara obtenidos en báscula certificada o calibrada. EMSERPA únicamente reconocerá los kilogramos netos efectivamente recibidos y aprobados; la capacidad nominal del carrotanque, el volumen declarado o la conversión basada exclusivamente en densidad no constituirán prueba suficiente de la cantidad suministrada.

m) Prestar asistencia técnica para el ajuste de la dosificación y la atención de novedades asociadas al comportamiento del producto, con respuesta remota dentro de las cuatro (4) horas siguientes al requerimiento y presencia en la PTAP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes cuando el supervisor determine que la anomalía exige acompañamiento presencial.

n) Mantener durante el transporte y descargue la ficha de datos de seguridad, tarjeta de emergencia, elementos de protección personal, medios de contención de derrames y personal capacitado. EL CONTRATISTA deberá controlar, recoger y disponer cualquier derrame atribuible al vehículo, sus equipos o su personal y reportar inmediatamente el incidente al supervisor.

o) Mantener un mecanismo de contingencia que permita reemplazar el vehículo ante averías o fallas logísticas y preservar la continuidad de los despachos, sin sustituir el producto contratado ni trasladar a EMSERPA costos derivados de indisponibilidad de vehículos, conductores, equipos de descargue o inventarios.

p) La negativa a permitir el muestreo, el descargue sin autorización, la sustitución del producto, la adulteración o dilución, la discordancia entre el lote transportado y el certificado aportado, la falta de reposición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o el rechazo de dos despachos por incumplimiento de calidad podrán configurar incumplimiento grave para efectos de las medidas contractuales, garantías y cláusula resolutoria, previo agotamiento del procedimiento correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS: De conformidad con el Manual de Contratación según la Resolución 113 del 29 de mayo de 2023 **ARTICULO 81: GARANTÍAS.** Se deberán constituir a favor Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con régimen privado de contratación, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente y deberá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio o la que la adicione, modifique o sustituya y que incluya los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al mismo y seis (6) meses más.
- **CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al mismo y seis (6) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

Así mismo, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. podrá hacer uso de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual. En todo caso, de conformidad con los dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del decreto 1510 de 2013, antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. EL CONTRATISTA ampliara los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementara las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen, en caso de ser necesario. EMSERPA E.I.C.E E.S.P., se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de empresas prestadoras de servicios públicos. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA:*** **OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. :**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Realizar la supervisión del desarrollo de las actividades contratadas.
3. Verificar e inspeccionar la calidad del producto despachado y allegado a la PTAP de Miramar mediante la prueba de jarra.
4. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
5. Acopiar el producto en contenedores actos que eviten su contaminación.
6. Revisar y aprobar las pólizas expedidas por ocasión del contrato.
7. Revisar y verificar cuentas de cobros radicadas por el contratista.
8. Realizar el ingreso al almacén del producto suministrado por el contratista, siempre y cuando este cumpla con las especificaciones del mismo.
9. Realizar con mínimo 10 días hábiles de anticipación a la necesidad en planta, los pedidos con Orden de compra o solicitud al Contratista mediante correo electrónico.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** **MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Esté se realizará conforme a lo establecido en el Manual de contratación vigente. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:*** **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a

FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	
Versión: 01	**CONTRATO**	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 270 - 26

FECHA: 17 SEP 2026

que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA*: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMO NOVENA*: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA VIGESIMA*: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA*: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:* REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal b) suscripción del acta de inicio, c) aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Arauca, a los 17 SEP 2026

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR
Gerente

JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO
C. C. No. 19.234.508 DE BOGOTA
R/L QUIMINSA S.A.S.
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora De Jurídica